

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término de traslado la parte actora no se subsana la demanda en debida forma. Sírvese proveer. Palmira, 25 de junio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 798

Palmira, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsana dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 730 del 15 de los corrientes, habida cuenta que una vez consultada la guía N. 346450900015 de correo de la empresa PRONTO ENVIOS, se logró evidenciar que la correspondencia enviada a la parte demandada no se entregó por cuanto el inmueble está cerrado, aunado a ello no se logra evidencia en el envío que documentos fueron enviados para determinar que se haya dado cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que se debía enviar copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR** la demanda.
- 2º.** Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º.** Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28 de junio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e272473e5465d3d1a22713e9136e0543c3f26f896f91ab177429b8828e73304c

Documento generado en 25/06/2021 02:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>